## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 698/1968, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750.000.000 de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Calvo Sotelo, canteables, duodécima emisión».

La Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, venticineo de septiembre de infil hovedentos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho se propone el Instituto Nacional de Industria emitir setecientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Calvo Sotelo, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.-De acuerdo con lo prevenido en el artícula quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil nove-cientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Calvo Sotelo, canjeables, duodécima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con 10 establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de ciento cincuenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y un millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil doscientas diez pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones. en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de enero y treinta de julio de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento

Articulo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo esco. tiembre del mismo año.

A los efectos de canje, las acciones se valorarán al cambio A los efectos de canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y tres (primero de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S A., se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid, corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán ,en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil Dentro de los diez primeros dias del mes de julio de mil novecientos setenta y tres se publicará en los Boletines de Co-tización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, el referido cambio de las acciones de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo» de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A., en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amorización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria, GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

> DECRETO 699/1968, de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 750.000.000 de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia, canjeables decima emisión».

La Ley Fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre

o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el primer semestre del ejercicio mil novecientos sesenta y ocho se propone el Instituto Nacional de Industria emitir setecientos cincuenta millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.-De acuerdo con lo prevenido en el artícula quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil no-vecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir setecientos cincuenta millones de pesetas nominales en obligaciones que se denominarán «Obligaciones INI-Iberia, canjeables, décima emisión», que gozarán de exen-ción del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otor-guen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de im-puestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.-La operación se hará mediante emisión a la par de ciento cincuenta mil títulos al portador, de cinco